



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 43 de 1ro. de septiembre de 2005

Banco Central de Cuba

R. No. 58/05

R. No. 59/05

R. No. 60/05

R. No. 61/05

R. No. 62/05

## MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 54/05

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 218/05

R. No. 219/05

R. No. 220/05

R. No. 221/05

R. No. 222/05

R. No. 223/05

R. No. 224/05

R. No. 225/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 72/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

|                                                                                                                                                                                               |                                              |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------|
| EDICION ORDINARIA                                                                                                                                                                             | LA HABANA, JUEVES 1ro. DE SEPTIEMBRE DE 2005 | AÑO CIII   |
| Suscripción por Correo Elect.: <a href="mailto:suscribe@gacetaoficial.cu">suscribe@gacetaoficial.cu</a> , Sitio Web : <a href="http://www.gacetaoficial.cu/">http://www.gacetaoficial.cu/</a> |                                              |            |
| Número 43 – Distribución gratuita en soporte digital                                                                                                                                          |                                              | Página 689 |

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**RESOLUCION No. 58/2005**

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática “Peces Tropicales” integrada por seis piezas.

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática “Peces Tropicales”, integrada por seis piezas, con año de acuñación 2005.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso 1: Pez tropical de perfil izquierdo al centro, en primer plano; elementos marinos debajo y a derecha del pez, en segundo plano. En el borde superior leyenda: Peces Tropicales y en el inferior: Rhinecanthus aculeatus. A la izquierda, debajo del pez, la fecha: 2005 y debajo la marca de ceca (llave y estrella).

Anverso 2: Pez tropical de tres cuartos de perfil izquierdo; elementos marinos a derecha. En el borde superior iz-

quierdo, leyenda: Peces Tropicales, en el borde inferior, debajo del pez, leyenda: Zancus canescens. A derecha del pez, en el semicírculo inferior, la fecha: 2005 y debajo la marca de ceca (llave y estrella).

Anverso 3: Pez tropical de perfil derecho; elementos marinos a izquierda, en segundo plano. En semicírculo superior leyenda: Peces Tropicales, en semicírculo inferior leyenda: Pyglopites diacanthus. Debajo del pez, la fecha: 2005 y debajo la marca de ceca (llave y estrella).

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA. Debajo del escudo el valor facial en exergo: 1 PESO.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA, a la izquierda del escudo el peso (15G) y a la derecha el metal y la ley (AG 0.999). Debajo del escudo el valor facial en exergo: 10 PESOS.

**Detalles técnicos:**

|                         |              |             |
|-------------------------|--------------|-------------|
| Metal:                  | Plata        | NBS         |
| Ley:                    | 0,925        | -           |
| Calidad:                | Proof.-color | Bu-color    |
| Diámetro en milímetros: | 35           | 32.5        |
| Canto:                  | Estriado     | Liso        |
| Peso en gramos:         | 15           | 12.7        |
| Valor facial :          | 10 pesos     | 1 peso      |
| Límite de emisión:      | 2000 piezas  | 5000 piezas |
| Año de emisión :        | 2005         | 2005        |

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de junio de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 59/2005

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Las siete maravillas del Mundo Antiguo" integrada por siete piezas.

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Las siete maravillas del Mundo Antiguo", integrada por siete piezas, con año de acuñación 2005.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso 1: Zeus entronizado portando sus atributos, doble hilera de columnas a ambos lados. A sus pies, la marca de ceca (llave y estrella), debajo la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/ESTATUA DE JUPITER OLIMPICO separadas por dos estrellas de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Anverso 2: Vista aérea de pirámides egipcias. Sobre la línea del horizonte, imágenes egipcias de faraón, enemigo y ave. Debajo de la línea del horizonte, a derecha la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/PIRAMIDES DE EGIPTO separadas por tres estrellas de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Anverso 3: Faro de Alejandría sobre ondas del mar en las que navega un velero. A la derecha la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/FARO DE ALEJANDRIA separadas por tres estrellas de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Anverso 4: Mausoleo de Halicarnaso. A derecha, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/MAUSOLEO DE HALICARNASO separadas por dos estrellas de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Anverso 5: Templo de Artemisa frente al cual se desliza una embarcación de remos, debajo la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/TEMPLO DE ARTEMISA separadas por tres estrellas de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Anverso 6: Jardines colgantes de Babilonia frente a los cuales se desliza un velero. Sobre la línea del horizonte, a derecha, la marca de ceca (llave y estrella) y la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/JARDINES COLGANTES DE BABILONIA separadas por una estrella de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Anverso 7: Coloso de Rodas, en el horizonte elevaciones montañosas. A derecha, sobre el horizonte la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005. En anillo exterior las leyendas: MARAVILLAS DEL MUNDO ANTIGUO/COLOSO DE RODAS separadas por tres estrellas de ocho puntas en cada uno de los dos extremos.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA. Debajo del escudo el valor facial en exergo: 5 PESOS.

#### Detalles técnicos:

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Metal:                  | Oro            |
| Ley:                    | 0,999          |
| Calidad:                | Proof.         |
| Diámetro en milímetros: | 14             |
| Canto:                  | Estriado       |
| Peso en gramos:         | 1,24(1/25 oz.) |
| Valor facial:           | 5 pesos        |
| Límite de emisión:      | 2500 piezas    |
| Año de emisión:         | 2005           |

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de junio de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 60/2005

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa, con la temática "Leyendas de la cultura azteca".

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa, con la temática "Leyendas de la cultura azteca", con año de acuñación 2005.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las características siguientes:

Anverso: En primer plano imágenes afrontadas de español, a izquierda y azteca, a derecha, este último en actitud de ofrecer un casco con riquezas al español. En segundo plano pirámide azteca, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005. Leyenda circular: LEYENDAS DE LA CULTURA AZTECA. Alrededor del borde exterior serpiente estilizada.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA.

Debajo del escudo el valor facial en exergo: 5 PESOS.

Detalles técnicos:

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Metal:                  | Oro            |
| Ley:                    | 0,999          |
| Calidad:                | Proof.         |
| Diámetro en milímetros: | 14             |
| Canto:                  | Estriado       |
| Peso en gramos:         | 1,24 (1/25oz.) |
| Valor facial:           | 5 pesos        |
| Límite de emisión:      | 15000 piezas   |
| Año de emisión :        | 2005           |

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de junio de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 61/2005

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa, con la temática "MURALLA DE LA HABANA de la VI Serie Iberoamericana Arquitectura y Monumentos".

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa, con la temática "MURALLA DE LA HABANA de la VI Serie Iberoamericana Arquitectura y Monumentos", con año de acuñación 2005.

**SEGUNDO:** La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las características siguientes:

Anverso: Dos fragmentos de la muralla de La Habana. Entre ambos fragmentos, desplazado hacia la derecha, plano de la Habana intramuros sobre el que se lee en tres líneas: Habana/Intramuros/1674-1740. Alrededor, ligeramente desplazada a la derecha, leyenda: VI SERIE IBEROAMERICANA • MURALLA DE LA HABANA. A la izquierda a la altura del diámetro horizontal, la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005.

Reverso: Escudo Nacional al centro, dentro de un círculo, sobre el cual se lee leyenda REPUBLICA DE CUBA y en la parte inferior el valor facial en exergo: 10 PESOS, a la derecha 27 GRS y a la izquierda LEY.925. Alrededor un anillo con los escudos de los diez países participantes en la Serie Iberoamericana: Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

Detalles técnicos:

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Metal:                  | Plata         |
| Ley:                    | 0,925         |
| Calidad:                | Proof.        |
| Diámetro en milímetros: | 40            |
| Peso en gramos:         | 27.0          |
| Valor facial :          | 10 pesos      |
| Límite de emisión:      | 12 000 piezas |
| Año de emisión :        | 2005          |

**TERCERO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

**CUARTO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**NOTIFIQUESE** al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

**COMUNIQUESE** al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de junio de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

#### **RESOLUCION No. 62/2005**

**POR CUANTO:** El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Flota de Colón" integrada por tres piezas.

**POR CUANTO:** Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

**POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 36,(inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Flota de Colón", integrada por tres piezas.

**SEGUNDO:** Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso 1: Buque de velas sobre ondas del mar. Leyenda: FLOTA DE COLON PINTA. A la derecha, sobre la línea del horizonte la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005.

Anverso 2: Buque de velas sobre ondas del mar. Leyenda: FLOTA DE COLON NIÑA. A la derecha, sobre la línea del horizonte la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005.

Anverso 3: Buque de velas sobre ondas del mar. Leyenda: FLOTA DE COLON SANTA MARIA. A la derecha, sobre la línea del horizonte la marca de ceca (llave y estrella) y debajo la fecha: 2005.

Reverso: Escudo Nacional y debajo el valor facial. Leyenda superior: REPUBLICA DE CUBA.

## Detalles técnicos:

|                    |             |             |            |
|--------------------|-------------|-------------|------------|
| Metal:             | Plata       | Cuní        | Oro        |
| Canto:             | Estriado    | Liso        | Estriado   |
| CALIDAD:           | Proof.      | Bu          | Proof.     |
| Diámetro:          | 38mm.       | 38mm.       | 38mm.      |
| Peso:              | 20 gramos   | 26 gramos   | 31.1gramos |
| Valor facial:      | 10 pesos    | 1 peso      | 100 pesos  |
| Límite de emisión: | 5000 piezas | 5000 piezas | 200 piezas |
| Año de emisión:    | 2005        | 2005        | 2005       |
| Ley:               | 0,925       | -           | 0.999      |

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de junio de 2005.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

### FINANZAS Y PRECIOS

#### RESOLUCION No. 54/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo del 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas, que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado Cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de Contabilidad, Costos y Control Interno.

POR CUANTO: El acuerdo No. 092, de fecha 4 de junio del 2002, del Consejo de Ministros, aprobó las medidas complementarias, para dar continuidad a los esfuerzos dirigidos al fortalecimiento de la Contabilidad y el Control Interno del Sistema Contable y la número cinco del referido acuerdo, establece la obligatoriedad, de que las entidades cuenten con el Manual de Normas y Procedimientos Contables Financieros, acorde a las características propias de cada entidad, como instrumento metodológico para su funcionamiento.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, de fecha 23 de septiembre del 2003, de este Ministerio, pone en vigor las definiciones de Control Interno, el contenido de sus Componentes y sus Normas.

POR CUANTO: La Resolución No. 135, de fecha 4 de diciembre del 2003, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo adelante CITMA, dispuso que los órganos estatales regularán, el tratamiento archivístico de los tipos documentales propios de la actividad rectora.

POR CUANTO: El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad ha considerado oportuno proponer, los elementos generales que deben contener los documentos normativos sobre Contabilidad en las entidades, como parte del sistema de Control Interno.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Las empresas estatales, privadas y mixtas, grupos empresariales, uniones de empresas, organizaciones económicas estatales, unidades presupuestadas y entidades del sector cooperativo y campesino, en lo adelante entidades, deben elaborar, a partir de la Normas Cubanas de Contabilidad y de Contabilidad Gubernamental, un documento que contenga la base normativa contable de cada entidad, como parte del Sistema de Control Interno.

SEGUNDO: El documento que elabore la entidad a estos efectos, puede adoptar la forma de Manual o de Reglamento, en lo adelante Manual, de manera independiente o formar parte como sección de otros documentos normativos de la empresa y deberá ponerse en vigor por el máximo responsable de la entidad.

TERCERO: Formará parte de este Manual, entre otras, la información siguiente:

De la Contabilidad General:

- Organización del registro contable, subdivisiones para el registro de la información primaria (área, departamento, divisiones, entre otros).
- Principales características de explotación del Sistema Contable – Financiero, soportado sobre tecnología de la información, si procede.
- Detalle del Sistema utilizado para el procesamiento del registro contable y de la emisión de las informaciones derivadas del mismo, bien sean: informatizadas, manual,

parcialmente informatizado, centralizado o descentralizado e integrado o no. (Manual de Usuario).

- d) El Nomenclador de Cuentas, que precise las cuentas, subcuentas y análisis, tanto de uso general como específico, que deben utilizarse en la entidad, de acuerdo con las actividades que desarrolla y el modo de procesamiento de la información.
- e) Definición del contenido y uso de las cuentas, subcuentas y análisis, en especial de las de utilización específica, establecidas atendiendo a las particularidades y actividades de la entidad, así como las aclaraciones que procedan en las de uso general.
- f) Diseño de los Estados Financieros de la entidad.
- g) Procedimientos a aplicar en cada subsistema contable, basados en las regulaciones emitidas por los órganos estatales, los específicos de cada entidad, atendiendo a las particularidades de su actividad y a los requerimientos de su organización y dirección. Estos procedimientos pueden contener ejemplos ilustrativos del registro contable del hecho económico.
- h) Diseño del conjunto de modelos y documentos que se necesitan utilizar en la entidad y las instrucciones para su confección.
  - De uso común, que establezcan relaciones con terceros, así como los que soporten las operaciones de carácter interno;
  - De uso específico, de acuerdo a las particularidades de las actividades que desarrollan.

De la Contabilidad de Costos:

- a) Sistema de Contabilidad de Costos, consecuente con las normativas vigentes en esta materia, nacionales y ramales, condicionados a las particularidades de las actividades que desarrolla la entidad y en correspondencia con la organización de su proceso productivo o de prestación de servicios.
- b) Relación de los centros de costos, gastos, áreas de responsabilidad u otras estructuras existentes a los efectos de la planificación, determinación y análisis de los costos en la entidad, con una breve descripción.
- c) Elementos de Gastos, partidas de costos y agrupación básica a utilizar en la entidad y su descripción.
- d) Distribución y aplicación de los Gastos indirectos, especificando las bases distributivas a utilizar en dichos gastos.
- e) Procedimiento de determinación de las unidades equivalentes (cuando proceda).
- f) Determinar métodos de costeo de subproductos, desechos, producciones defectuosas recuperables o no, entre otros.
- g) Diseño del conjunto de modelos y documentos específicos para la planificación, determinación y análisis del costo de la entidad, de acuerdo a las particularidades de las actividades que desarrolla, incluyendo sus correspondientes metodologías y previendo el adecuado archivo y conservación de los mismos, acorde a las regulaciones, que en materia de prescripción, se legislen al efecto.

CUARTO: Se tendrá en cuenta, en el momento de diseñar el formato de los modelos y documentos de uso co-

mún, los datos obligatorios establecidos en cada uno de los subsistemas del Manual de Control Interno, publicado por Finanzas al Día.

QUINTO: Los datos obligatorios de los modelos y documentos de uso común, deben cumplimentarse, con independencia del modo de procesamiento, bien sea manual o con sistemas soportados sobre tecnologías de la información.

SEXTO: Si la entidad concibe el diseño de modelos o documentos de uso común, como modelos o documentos de uso múltiple, deberá respetar los datos obligatorios exigidos, para cada uno de los modelos o documentos que se integran.

SÉPTIMO: Se definirá en el Manual de cada entidad, la organización de los archivos y el flujo documental de los dispositivos u oficinas de contabilidad, especificando, entre otros aspectos, el cuadro de clasificación, las áreas productoras, el destino de las copias (si procede), los plazos de retención y la ubicación para la conservación de los documentos, hasta el vencimiento de la vigencia administrativa dispuesta en esta resolución, así como la decisión aprobada por la Comisión de Control y Peritaje, sobre su conservación posterior, de acuerdo a las características de cada entidad.

Las referencias que en el momento de promulgar esta disposición, aparecen en cada uno de los subsistemas del Manual de Control Interno, publicado por Finanzas al Día, sobre las áreas productoras de documentos y sobre el destino final de las copias (si procede), sólo tendrán carácter ilustrativo para apoyar el proceso de diseño.

OCTAVO: El plazo de retención en los archivos de gestión de los libros, registros y submayores relacionados con la Contabilidad y demás documentos que amparan los asientos en los referidos libros, registros y submayores, así como los modelos del sistema informativo de la entidad, será por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio contable. Las comisiones de Control y Peritaje considerarán a los Estados Financieros y sus memorias, como referencia histórica de la entidad y fijarán el plazo de retención posterior, según lo establecido por el CITMA.

NOVENO: Cuando se utilicen Sistemas Contables-Financieros soportados sobre las tecnologías de la información, los soportes de respaldo de la información y los programas respectivos, se deberán mantener en condiciones de operatividad por el término de tres (3) años, a partir del cierre del ejercicio contable. El plazo de retención de los libros, registros, submayores y el sistema informativo, que las entidades están obligadas a imprimir al cierre del ejercicio económico anual, se regirá por lo dispuesto en el apartado anterior.

DÉCIMO: Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado Octavo, la Certificación de Años de Servicios y Salarios Devengados y el Registro de Salarios y Tiempo de Servicio, los que se acogerán al tratamiento archivístico que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

UNDÉCIMO: Cada órgano estatal y entidad, es responsable de garantizar la impresión y distribución de los modelos y documentos, de los sistemas de Control Interno de las entidades.

DUODÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DECIMOTERCERO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección de Política Contable de este Ministerio, las facultades de dictar cuantas instrucciones se requieran, para el mejor cumplimiento de lo que en la presente Resolución establece.

DECIMOCUARTO: La presente Resolución entrará en vigor, a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y las entidades contarán con un (1) año, a partir de ese momento, para ajustar o elaborar los Manuales que en la presente se establecen.

DECIMOQUINTO: Se deroga la Resolución No. 27, de fecha 8 de junio de 1987, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los órganos estatales, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a la dirección de Política Contable de este Ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2005.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 218

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 255 de 18 de agosto de 1999 del entonces Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos en el área denominada Chambas Sector II.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 255 de 18 de agosto de 1999, del entonces Ministro de la Industria Básica, para la explotación del mineral de caliza.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 30 de septiembre del 2007.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 255 de 18 de agosto de 1999, del entonces Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción del establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República y surtirá efectos legales retroactivos a partir del 30 de septiembre de 2004.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 219

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término de los trabajos mineros de explotación en el yacimiento Arena de Río Paso Viejo autorizados mediante la Resolución No. 319 de 30 de julio del 2001 del entonces Ministro de la Industria Básica para explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre del 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río una prórroga al término de los trabajos mineros de explotación en el yacimiento Arena de Río Paso Viejo autorizados mediante la Resolución No. 319 de 30 de julio del 2001 del entonces Ministro de la Industria Básica, para explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La prórroga para los trabajos de explotación que se otorga vencerá el 20 de septiembre del 2008.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 319 de 30 de julio del 2001, del entonces Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República y surtirá efectos legales retroactivos a partir del 20 de septiembre del 2004.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora Integral No. 7 Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 220**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Organización Económica denominada Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río, subordinada al Órgano Provincial del Poder

Popular de esta provincia, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arena Los Gálvez, ubicado en el municipio Pinar del Río, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Organización Económica denominada Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arena Los Gálvez, con el objeto de explotar el mineral arena, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Pinar del Río, provincia Pinar del Río, abarca un área de 3.48 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 303 800 | 237 620 |
| 2       | 303 880 | 237 400 |
| 3       | 304 020 | 237 440 |
| 4       | 303 947 | 237 660 |
| 1       | 303 800 | 237 620 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recur-

sos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y con el Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás

actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Décimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: El concesionario debe respetar lo establecido en la norma cubana sobre franjas forestales de las zonas de protección de embalses y cauces fluviales que establece que las franjas de protección de los ríos principales es de 20 metros en ambas márgenes medidos en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural, así como a cumplir lo establecido en el artículo 35 de la ley Forestal sobre la obligación de reforestar el terreno donde haya extracción de minerales a cielo abierto.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Unidad Básica de Producción Cooperativa Aserradero.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 221

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arcilla II Frente, ubicado en el municipio II Frente, provincia Santiago de Cuba.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla II Frente, con el objeto de explotar el mineral de arcilla, para su utilización en la construcción.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio II Frente, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 1.2027 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| <b>VERTICE</b> | <b>NORTE</b> | <b>ESTE</b> |
|----------------|--------------|-------------|
| 1              | 196 340      | 636 770     |
| 2              | 196 269      | 636 770     |
| 3              | 196 227      | 636 697     |
| 4              | 196 227      | 636 650     |
| 5              | 196 340      | 636 650     |
| 1              | 196 340      | 636 770     |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de nueve años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconoci-

miento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y la Delegación Provincial del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Décimo-tercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario debe respetar lo establecido en la norma cubana sobre franjas forestales de las zonas de protección de embalses y cauces fluviales que establece que las franjas de protección de los ríos principales es de 20 metros en ambas márgenes medidos en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural, así como a realizar la explotación de forma manual.

**DECIMOSEXTO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DECIMOSÉPTIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 222**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros otorgó al entonces Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Hongolosongo ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre del 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Hongolosongo, con el objeto de la localización y estudio de las arenas y arcillas que serán utilizadas durante diferentes fases de la construcción de la Planta Oro Barita, así como la protección e impermeabilización del sustrato rocoso.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 10.043 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, siguientes:

| <b>VERTICE</b> | <b>NORTE</b> | <b>ESTE</b> |
|----------------|--------------|-------------|
| 1              | 584 700      | 157 316     |
| 2              | 584 771      | 157 356     |
| 3              | 584 903      | 157 407     |
| 4              | 585 000      | 157 431     |
| 5              | 585 065      | 157 431     |
| 6              | 585 126      | 157 425     |
| 7              | 585 200      | 157 425     |
| 8              | 585 200      | 157 200     |
| 9              | 584 700      | 157 200     |
| 1              | 584 700      | 157 316     |

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como

área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de ocho meses que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

**DÉCIMO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**UNDÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la

inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DUODÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones previas realizadas con la Región Militar y la Delegación Provincial del MININT debiendo tener en cuenta la existencia de bosques en interés de la defensa.

**DECIMOTERCERO:** Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DECIMOCUARTO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

**DECIMOQUINTO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DECIMOCTAVO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE** a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 223

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 61 de 16 de febrero de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a Geominera S. A., sobre las áreas denominadas Holguín I y Holguín II.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 61 de 16 de febrero de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, a Geominera S.A., para la realización de trabajos preliminares en las áreas denominadas Holguín I y Holguín II.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A., para la realización de trabajos preliminares en las áreas denominadas Holguín I y Holguín II.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 61 de 16 de febrero de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, que otorgó a Geominera S.A., el permiso de reconocimiento para la realización de trabajos preliminares en las áreas denominadas Holguín I y Holguín II.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Geominera S. A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 224

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y

las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Comercial Caribbean Níkel S.A. ha presentado la renuncia al permiso de reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 157 de 10 de junio de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, sobre el área denominada San Serapio.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 157 de 10 de junio de 2004 del entonces Ministro de la Industria Básica, a Comercial Caribbean Níkel S.A. sobre el área denominada San Serapio.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 157 de 10 de junio de 2004 del entonces Ministro de la Industria Básica, a Comercial Caribbean Níkel S.A. sobre el área denominada San Serapio.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 157 de 10 de junio de 2004 del entonces Ministro de la Industria Básica, que otorgó el permiso de reconocimiento a Comercial Caribbean Níkel S.A. sobre el área denominada San Serapio.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente Ejecutivo de Comercial Caribbean Níkel S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 225

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 65 de 16 de febrero de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a Geominera S. A., sobre el área denominada Oeste Campo Mineral el Cobre.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 65 de 16 de febrero de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, a Geominera S.A., para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Oeste Campo Mineral el Cobre.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a Geominera S.A., para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Oeste Campo Mineral el Cobre.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 65 de 16 de febrero de 2004, del entonces Ministro de la Industria Básica, que otorgó a Geominera S.A., el permiso de reconocimiento para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Oeste Campo Mineral el Cobre.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Geominera S. A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 72/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, facultó al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a éste corres-

ponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando, su planificación, reglamentación, administración y control, así como realizando las coordinaciones internacionales requeridas.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de fecha 6 de mayo de 1986 establece que corresponde al Ministerio de Comunicaciones la distribución, el control y la fiscalización del espectro de frecuencias radioeléctricas, y a tales efectos establece los requisitos para los distintos tipos de asignaciones de banda de frecuencias específicas para los diferentes servicios y zonas o territorios, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

POR CUANTO: El espectro radioeléctrico constituye un recurso natural escaso, de carácter limitado; por lo que debe ser utilizado de forma segura, eficiente y eficaz.

POR CUANTO: Las regulaciones vigentes en materia de radiocomunicaciones permiten la fabricación, la importación y la comercialización de teléfonos inalámbricos, por personas jurídicas reconocidas a estos efectos en el país.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar y recoger en un único Reglamento los requisitos que deberán cumplir los comerciantes, fabricantes e importadores de teléfonos inalámbricos en el país, así como los parámetros técnicos de dichos equipos y las normas para su empleo por parte de los usuarios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Poner en vigor el Reglamento que establece las condiciones para la fabricación, importación y comercialización de teléfonos inalámbricos, así como las normas para su empleo, cuyo texto aparece como Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la fabricación, importación y comercialización de teléfonos inalámbricos en el país, puede realizarse, exclusivamente, por personas jurídicas debidamente autorizadas para ello.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 37/2000 de fecha 27 de abril del 2000, y las Instructivas de la Dirección de Regulaciones y Normas Número 1 de fecha 19 de febrero del 2004 y Número 3 del 15 de junio del 2004, así como cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., a las entidades autorizadas en el país para comercializar equipos y medios de telecomunicaciones y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de junio del 2005.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### ANEXO

### **REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACION, LA IMPORTACION, LA COMERCIALIZACION Y EL USO DE TELEFONOS INALAMBRICOS**

#### CAPITULO I

##### **OBJETO**

ARTICULO 1.-El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las normas que deben cumplir las personas jurídicas autorizadas para la fabricación, la importación y la comercialización en el país de teléfonos inalámbricos, así como los usuarios de estos equipos.

A los efectos del presente Reglamento los teléfonos inalámbricos constituyen equipos de radiocomunicaciones de baja potencia para comunicaciones de alcance reducido con conexión a la red telefónica; posibilitando que la información de la red telefónica sea transmitida a las unidades portátiles y viceversa. También se considera como teléfono inalámbrico las pizarras inalámbricas que tienen más de un abonado local y que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

#### CAPITULO II

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2.-Todo modelo de teléfono inalámbrico fabricado o importado, tendrá que ser previamente homologado por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a través de un procedimiento que puede incluir la realización de mediciones de verificación en un laboratorio aprobado para realizar esta función, debiendo además cumplir con las especificidades técnicas establecidas para la conexión de la red telefónica pública, correspondiendo al fabricante o importador abonar los costos correspondientes al referido proceso.

ARTICULO 3.-Los teléfonos inalámbricos no podrán causar interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones cuyas estaciones operen debidamente autorizadas, y no se le garantiza protección en relación con las emisiones autorizadas a dichas estaciones, así como en relación con las emisiones de otros teléfonos inalámbricos. Las entidades autorizadas para la comercialización de teléfonos inalámbricos en el país tendrán la obligación de informar esta disposición a sus clientes.

ARTICULO 4.-Los equipos estarán contruidos de forma que los usuarios no tengan fácil acceso a los controles que determinan frecuencia, potencia de emisión y otros parámetros fundamentales.

ARTICULO 5.-Se prohíbe el uso de antena exterior o cualquier otro tipo diferente a la propia del equipo, asimismo los usuarios no podrán introducir modificaciones de ningún tipo a los equipos.

ARTICULO 6.-El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 por parte de los poseedores de teléfonos inalámbricos, dará lugar a una orden de desactivación por los inspectores estatales de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y los equipos afectados tendrán que ser retirados de la explotación.

ARTICULO 7.-Durante el establecimiento del enlace entre la estación base y el equipo portátil se autorizan la emisión de tonos de audio para la codificación digital de seguridad con el fin de brindar protección en el acceso a la red telefónica.

ARTICULO 8.-Para el uso de los teléfonos inalámbricos se autoriza la banda de 43,710 MHz a 49,980 MHz, en canales discretos solamente en las frecuencias indicadas en el Artículo 9 epígrafe 1, la banda de 2400 MHz a 2483.5 MHz en canales discretos o mediante el empleo de espectro ensanchado y la banda de 5725 MHz a 5875 MHz mediante el empleo de espectro ensanchado únicamente.

#### CAPITULO III

##### **FRECUENCIAS DE OPERACION**

###### **Parte I: Banda de 43.710 MHz a 49.980 MHz**

ARTICULO 9.-La banda de frecuencias de 43.710 MHz a 49.980 MHz podrá emplearse para sistemas de teléfonos inalámbricos que utilicen canales discretos, debiendo cumplirse las siguientes condiciones de operación:

1. Las frecuencias de operación permitidas estarán comprendidas entre 43.710 MHz a 44.490 MHz, 46.600 MHz a 46.980 MHz y 48.750 MHz a 49.980 MHz.
2. La intensidad de campo de la emisión fundamental no deberá exceder de 10 mV/m medido a una distancia de 3 metros. La medición se efectuará empleando un detector promedio.
3. La emisión fundamental estará confinada dentro de una banda de 20 kHz. Los productos de intermodulación fuera de la banda de 20 kHz deberán estar atenuados por lo menos 26 dB por debajo del nivel de la portadora sin modular.
4. La tolerancia de frecuencia de la portadora debe ser mantenida dentro de lo establecido por la legislación vigente, para una variación de temperatura entre 0° C y 50° C a voltaje nominal de trabajo. También se mantendrá esta tolerancia de frecuencia para una temperatura de 20° C con una variación del voltaje de alimentación desde el 85% y el 115%.

###### **Parte II: Banda de 2400 MHz a 2483.5 MHz**

ARTICULO 10.-La banda de frecuencias de 2400 MHz a 2483.5 MHz podrá emplearse para sistemas de teléfonos inalámbricos que utilicen canales discretos o espectro ensanchado, debiendo cumplirse las siguientes condiciones de operación:

###### **A) Canales Discretos**

1. La intensidad de campo eléctrico máximo permitido por estos dispositivos en la frecuencia fundamental será de 50 mV/m, medido a una distancia de 3 metros.
2. La intensidad de campo eléctrico máximo permisible para las señales provenientes de las armónicas de la esta-

ción base y el manófono portátil será de 500  $\mu\text{V/m}$  /metro, medido a una distancia de 3 metros.

3. Las emisiones radiadas fuera de la banda especificada, excepto para las armónicas, deberán estar atenuadas por lo menos 50 dB respecto a la radiación fundamental.
4. La tolerancia de frecuencia se mantendrá dentro de lo establecido por la legislación vigente, para una variación de temperatura entre 0° C y 50° C a voltaje nominal de trabajo. También se mantendrá esta tolerancia de frecuencia para una temperatura de 20° C con una variación del voltaje de alimentación desde el 85% y el 115%.

#### **B) Espectro ensanchado**

1. Se permitirán en esta banda de frecuencias de sistemas que utilicen emisiones de espectro ensanchado, tanto en las variantes de salto de frecuencias como de secuencia directa.
2. La potencia radiada máxima autorizada tanto para el transceptor base como para los manófonos será de 0.2 W.
3. La intensidad de campo de las radiaciones armónicas de la estación base y el manófono portátil no podrán superar los 500  $\mu\text{V/m}$ , medida a una distancia de 3 metros. Adicionalmente las radiaciones fuera de la banda asignada deberán tener una atenuación superior a los 50 dB.
4. Las radiaciones en cualquier porción continua del espectro, de 100 kHz de ancho, que se encuentren fuera de la banda de operación se encontrarán atenuados por lo menos 20 dB respecto a las radiaciones en cualquier porción continua del espectro de 100 kHz de ancho, dentro de la banda que contiene la máxima radiación de potencia deseada.
5. Cuando se utilice secuencia directa el ancho de banda mínimo aceptable a 6 dB será de 500 kHz. Cuando se uti-

lice salto de frecuencia se emplearán no menos de 15 canales no solapados, siendo el tiempo de ocupación por canal inferior a 0.4 segundos.

#### **Parte III: Banda de 5725 MHz a 5875 MHz**

ARTICULO 11.-La banda de frecuencias de 5725 MHz a 5875 MHz podrá emplearse para sistemas de teléfonos inalámbricos que utilicen espectro ensanchado, debiendo cumplirse las siguientes condiciones de operación:

1. Se permitirán en esta banda de frecuencias sistemas que utilicen emisiones de espectro ensanchado, tanto en las variantes de salto de frecuencias como de secuencia directa.
2. La potencia radiada máxima autorizada tanto para el transceptor base como para los manófonos será de 0.2 W.
3. La intensidad de campo de las radiaciones armónicas de la estación base y el manófono portátil no podrán superar los 500  $\mu\text{V/m}$ , medido a una distancia de 3 metros. Adicionalmente las radiaciones fuera de la banda asignada deberán tener una atenuación superior a los 50 dB.
4. Para la emisiones por salto de frecuencia o secuencia directa, las radiaciones en cualquier porción continua del espectro de 100 kHz de ancho que se encuentren fuera de la banda de operación se encontrarán atenuados por lo menos 20 dB respecto a las radiaciones en cualquier porción continua del espectro de 100 kHz de ancho, dentro de la banda que contiene la máxima radiación de potencia deseada.
5. Cuando se utilice secuencia directa el ancho de banda mínimo aceptable a 6 dB será de 500 kHz. Cuando se utilice salto de frecuencia se emplearán no menos de 15 canales no solapados, siendo el tiempo de ocupación por canal inferior a 0.4 segundos.